



Municipalidad Metropolitana
de Lima

24 MAY 2018

RECIBIDO

Hora: Firma:

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 152- 2018

12 2 MAY 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Rafael Vásquez Sánchez, en contra la Resolución de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 068-2018 de fecha 26 de febrero de 2018 y la Carta S/N recibido el pasado 27 de marzo de 2018 mediante el cual adjunta medio probatorio extemporáneo.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Rafael Vásquez Sánchez, ex servidor que prestó servicios a SERPAR LIMA, bajo la modalidad laboral regulada por el Decreto Legislativo N° 1057; y la Ley 29849, solicitó pago de beneficios económicos;

Que, mediante el Informe N° 478-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, manifiesta que el recurrente ha prestado servicios en la entidad bajo la modalidad contractual de Contratos Administrativos de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo N° 1 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el periodo comprendido del 01 de Febrero de 2015 hasta el 25 de Mayo de 2016 correspondiéndole percibir por concepto de Compensación por Vacaciones trucas el importe de S/. 1,733.38 soles;

Que, por el Informe N° 036-2017/SERPAR LIMA/GAJ/MML, de fecha 09 de febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que lo que habilita a que se efectúen deducciones o compensaciones que afecten la remuneración del trabajador, es la libre disponibilidad que ejerce este último, respecto a la suma de dinero que recibe con ocasión de la puesta a disposición de su fuerza de trabajo a favor del empleador. A razón de ello, el instrumento idóneo para que el trabajador autorice descuentos de suma de dinero a sus beneficios sociales debe ser uno en el que el trabajador realice una manifestación de voluntad;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 068-2018, de fecha 26 de febrero de 2018, se dispone otorga al Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, ex servidor de la entidad, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, el pago de S/. 1,733.38 (Mil Setecientos Treinta y Tres y 38/100 Soles). Además se deduce en la planilla de liquidaciones de beneficios sociales los importes de Ley, así como el importe de S/. 1,000 (Mil y 00/100 Soles) por los días pagados y no laborados. Dispone además, que la Gerencia de Asesoría Jurídica, inicie las acciones legales para el cobro del importe de RENDICIÓN ECONÓMICA por responsabilidad determinada al ex servidor ascendente a S/. 715.10 (Setecientos Quince y 10/100 Soles) a que se refiere el Memorandum N° 007-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad;



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, el ex servidor dentro de los fundamentos de su recurso de apelación, señala que, mediante Oficios N° 2791-2017 SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, recomienda verificar e informar sobre los alcances y validez de la Resolución de Secretaría General 155-2016 debiendo determinar si la misma se trató de una declaración de nulidad o una revocación y si cumplió, o no, con los requisitos de validez del acto administrativo; y, en función de lo anterior, indicar la fecha de conclusión de la designación del ex servidor; así como, acreditar el pago de las vacaciones truncas por el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2016 hasta la fecha de conclusión; cumplir con cancelar a los ex servidores CAS las vacaciones truncas devengadas al término de contrato;

Que, el ex servidor, también refiere que al no declararse NULA o REVOCADA la Resolución de Secretaría General N° 139-2016 no se puede acreditar y/o establecer como concluida su designación con la Resolución de Secretaría General N° 155-2016 al ser emitida contraviniendo la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 07-2018/SERPAR LIMA/GAJ/SGAC/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta pertinente indicar que del numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, señala lo siguiente: *“Empleado de confianza.- Es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente...”*

Asimismo, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, modificatoria del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su Reglamento, dispone; la contratación de personal directivo: El Personal establecido en los numerales 1 y 2 e inciso a) del numeral 3, del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo de dicho cuerpo normativo;

Del mismo modo, el sub numeral 1.2.1 del numeral 1.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

En ese sentido, se acredita que el ex servidor Luis Rafael Sánchez Vásquez, ocupó al interior de la entidad un cargo de confianza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057- CAS, el cual, de acuerdo a la normatividad vigente, era de libre designación y remoción; como tal debe entenderse que el retiro o pérdida de confianza es causal de extinción de la relación laboral, lo cual sucedió con la expedición de la Resolución de Secretaría General N° 155 del 23 de junio de 2016, la cual resolvió, entre otros, dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 139-





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

2016 de fecha 13 de junio de 2016; y, dar por concluida, con efectividad al 25 de mayo de 2016, su designación como Administrador del Parque Zonal Huiracocha;

Que, respecto a la fecha de cese del señor Luis Rafael Sánchez Vásquez, cabe indicar que SERPAR LIMA siendo una Entidad Pública y de acuerdo al reporte de asistencia del personal de esta entidad, el mencionado ciudadano luego de concluido su descanso físico vacacional, fue cesado a su retorno a la entidad, lo cual no implica ilegalidad alguna, debiendo tenerse en cuenta que el mencionado ex servidor era un empleado de confianza de libre remoción, siendo el caso que la administración de aquella época, dio por concluida su designación, lo cual se encuentra conforme a la normativa legal vigente.

Respecto de la Carta S/N de fecha 06 de marzo de 2018, presentado ante esta entidad el pasado 27 de marzo de 2018, el ex servidor adjuntó como medio probatorio extemporáneo el Memorándum N° 106-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML de fecha 27 de julio de 2016, la cual señala que fue expedida en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante Carta N° 28-2018/SERPAR LIMA/SG/SGD/TAIP/MML de fecha 13 de marzo de 2018, expedida por la Sub Gerencia de Gestión Documentaria de SERPAR LIMA, y presentado a esta instancia con la finalidad de certificar literalmente que no reporta adeudo alguno con la institución.

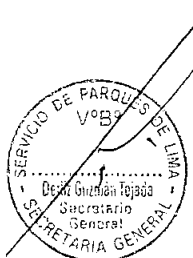


Que, con fecha 17 de enero de 2017, el Sub Gerente de Contabilidad emite el Memorándum N° 007-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos, mediante el cual le solicita se deje sin efecto el Memorándum N° 106-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, en la que la Sub Gerencia de Contabilidad informa respecto a los posibles adeudos del ex trabajador Luis Rafael Vásquez Sánchez, debido a que posterior a la emisión del mismo se recibió la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 317-2016 donde se aprueba el monto por concepto de rendición económica por la responsabilidad de S/. 750.00 (setecientos quince y 10/100 soles). En ese sentido, el medio probatorio presentado de manera extemporánea por el Sr. Luis Rafael Vásquez Sánchez, queda sin sustento, al haberse dejado sin efecto el documento en el cual acredita su no adeudo, por lo que, a la fecha existe una rendición económica por la responsabilidad de S/. 750.00 conforme se indica en el Memorándum N° 007-2017/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, de fecha 17 de enero de 2017.

De conformidad a los informes que preceden y dispositivos legales invocados en los numerales que sustentan la presente resolución; y, con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por el señor Luis Rafael Vásquez Sánchez, en contra la Resolución de la





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Gerencia de Administración y Finanzas N° 068-2018 de fecha 26 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, tendiéndose por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente, al señor Luis Rafael Vásquez Sánchez; y, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SED-153
Para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir.....
Atentamente, 23 MAY 2018
24 de Mayo / 2018
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria